

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **FERNANDO PARDILLO ANTON** identificado con la Cédula de Extranjería Número 394729 en su calidad de representante legal suplente de **SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.241.676-7, quien en adelante se denominara **SKBERGÉ**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. La Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrará el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

113

053-  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

5. Que en la Gerencia de Promoción y Mercadeo de FONTUR existe el programa de “La Red Turística de Pueblos Patrimonio”. Este programa es una estrategia que busca fomentar el desarrollo turístico sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad en el desarrollo de los municipios que reúnen mayor valor histórico y a la vez turístico en el país. “La Red Turística de Pueblos Patrimonio”, tiene como propósito potenciar el patrimonio cultural colombiano, material e inmaterial (usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación), para su valoración y proyección mediante el turismo y generar más oportunidades de desarrollo y sostenibilidad en sus comunidades, lo anterior a través de las líneas estratégicas de Fontur (Promoción, Competitividad e Infraestructura), que entre otras genere el incremento de visitantes a los destinos.
6. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 7.4, literal A “*intuitu personae*”, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo y a la solicitud de contratación remitida por la Gerencia de Promoción y Mercadeo, se debe adelantar una contratación directa con SKBERGÉ.
7. Que SKBERGÉ es una sociedad comercial que desde el año 2010 es el representante exclusivo de Chrysler en Colombia, siendo el distribuidor de marcas como Jeep, Dodge, RAM, entre otras, posicionándolo como uno de los actores principales y el mayor importador y distribuidor de vehículos en América Latina, con más de 40 años de experiencia y en el ejercicio de su objeto, en lo particular de la marca Jeep, SKBERGÉ ha creado una estrategia de promoción llamada Manada Jeep, la cual consiste en realizar diferentes rutas a través del país que permitan tener experiencias donde los asistentes, convocados por medios de comunicación y redes sociales, disfruten y entren en contacto con diferentes lugares, terrenos de la geografía nacional. (La regularidad, rutas y tamaño de la Manada Jeep están sujetas a directrices internas de SKBERGÉ).

El objetivo de la Manada Jeep es brindar un espacio de aventura y libertad a quienes motivados por el deseo de descubrir y conquistar los más bellos territorios de Colombia, se sumerjan en una mágica experiencia para convertirse en multiplicadores del amor y sentido patrio de Colombia.

8. Teniendo en cuenta lo anterior FONTUR y SKBERGÉ, han determinado unir esfuerzos para desarrollar en conjunto una estrategia de promoción para la “Red Turística de Pueblos Patrimonio”, en la cual se lleven las Manadas Jeep a los destinos que hacen parte del programa, con el fin de impulsar y vivenciar estos territorios, donde los visitantes podrán conocer y apropiarse las expresiones culturales, así como las riquezas naturales y arquitectónicas de dichos municipios.

053-  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

9. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y SKBERGÉ**).

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto aunar esfuerzos entre el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y SKBERGÉ para el desarrollo de una estrategia de promoción para el programa “Red Turística de Pueblos Patrimonio”, a través de la realización de una temporada de las Manadas Jeep denominada “Manada Jeep de Pueblos Patrimonio”, con el fin de fortalecer y consolidar los destinos en el ámbito turístico nacional.

**PARÁGRAFO:** El nombre dado a esta estrategia no constituye un elemento esencial del mismo y por lo tanto podrá ser modificado por SKBERGÉ cuando así lo estime conveniente. Esta modificación producirá efectos desde la fecha en que SKBERGÉ remita a FONTUR un correo electrónico informando la adopción de la decisión de modificación y reemplazará la expresión “Manada Jeep de Pueblos Patrimonio” en todas las cláusulas de este Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - ALCANCE:** Lo plasmado en el presente convenio se refiere exclusivamente a (los) municipio(s) que conforman el programa de “La Red Turística de Pueblos Patrimonio” los cuales se encuentran enlistados en el Anexo 1 a este convenio.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

053-  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con la intención de cumplir con el objeto de este convenio, particularmente en lo relacionado con la logística necesaria para presentar a los medios de comunicación el lanzamiento de nuevas rutas.
2. Velar por el correcto desarrollo de este convenio a lo largo de la ejecución de la estrategia para la "MANADA JEEP"
3. Realizar la logística necesaria para presentar a los medios de comunicación el lanzamiento de las rutas de la "Manada Jeep de Pueblos Patrimonio".
4. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del presente convenio
5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE SKBERGÉ.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **SKBERGÉ** se compromete a:

1. Realizar diferentes rutas a los Pueblos que hacen parte de la "Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia" a través de una temporada de la Manada Jeep. La puesta en marcha de estas rutas estará sometida a las condiciones presupuestales y financieras de SKBERGÉ.
2. Realizar los trámites administrativos necesarios, para garantizar la realización de la Manada Jeep a los Pueblos que hacen parte de la "Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia".
3. Promocionar en todas las páginas y redes sociales de la marca Jeep, la Red Turística de Pueblos Patrimonio alineada a la campaña nacional "Colombia es Realismo Mágico" (debe incluir los logos de Fontur y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).
4. Coordinar junto a la Subdirección de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de FONTUR las rutas requeridas para visitar los diferentes destinos.
5. Realizar un cronograma de rutas en las cuales se evidencien los tiempos y fechas para la realización de la Manada Jeep Pueblos Patrimonio, en coordinación con la Subdirección del programa. Sin embargo, en razón a que la Manada Jeep depende de las directrices internas de SK Bergé y su representada, cualquier cancelación, modificación de rutas y/o de las fechas establecidas en el cronograma, no comprenderá sanción alguna, sin embargo éstas serán informadas previamente al supervisor del convenio por parte de Fontur.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053- DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

6. Realizar las convocatorias a través de las páginas y redes sociales para que los propietarios de vehículos marca Jeep (fanáticos Jeep), puedan participar en alguna de las rutas trazadas.
7. Difundir las noticias relacionadas con cada etapa del proyecto en medios de comunicación.
8. Permitir a Fontur el uso de las fotografías y/o material audiovisual que en el desarrollo de las rutas de la “Manada Jeep Pueblos Patrimonio” se realicen.
9. Brindar toda la colaboración, información y documentación necesaria que FONTUR solicite para el desarrollo del presente convenio, que se encuentre en poder de SKBERGÉ y pueda disponer de ella.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Brindar toda la colaboración, información y documentación necesaria que SKBERGE solicite para el desarrollo del objeto del presente convenio.
2. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a SKBERGE a través de la Subdirección de la Red Turística de Pueblos Patrimonio en el desarrollo de planeación de las diferentes rutas que integrarán la “Manada Jeep Pueblos Patrimonio”.
3. Apoyar la gestión de la Manada Jeep ante las autoridades locales de cada Pueblo Patrimonio.
4. Recibir toda la información y documentación necesaria por parte de SKBERGE para el desarrollo y ejecución del presente convenio.
5. Difundir fotografías y/o material audiovisual de la Manada Jeep en algunas de las comunicaciones publicitarias realizadas por Fontur invitando a conocer los Pueblos Patrimonio de Colombia.
6. Promocionar las rutas de la Manada Jeep a los municipios a través de los canales de comunicación que posee Fontur y la Red Turística de Pueblos Patrimonio.

053-  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053- DE-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

7. Apoyar la difusión de las rutas de la Manada Jeep y las diferentes estrategias, eventos y/o actividades que en el marco del objeto del convenio se presenten.
8. Autorizar a SKBergé, para los fines propios de este convenio, el uso del signo de la Red Turística de Pueblos Patrimonio, de los logos del Fondo Nacional de Turismo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
9. Guardar estricta confidencialidad sobre información transmitida que SKBergé rotule como confidencial.
10. Desarrollar actividades de seguimiento, supervisión y evaluación a las iniciativas objeto del presente convenio.

**SEXTA. DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo; sin embargo cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente este convenio sin penalidad alguna, con una notificación no menor a treinta (30) días calendario.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.** El presente convenio no tiene valor y no genera erogación alguna para las partes.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, imágenes, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente convenio será de propiedad exclusiva de la parte que haya aportado tales recursos. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de la Parte que haya aportado el correspondiente trabajo. En todo caso, FONTUR podrá hacer uso del material final en las campañas publicitarias, previa notificación de tal decisión a SKBERGÉ.

**PARÁGRAFO 1:** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053- DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

**PARÁGRAFO 2:** SKBERGÉ, tiene la propiedad intelectual y derechos en relación con la utilización de la marca Jeep y todas las demás de las cuales es representante y/o propietario, las rutas terrestres por las cuales se realizan los recorridos, las marcas comerciales de los vehículos utilizados y todos los demás elementos que componen la realización del evento denominado “Manada Jeep”.

**PARÁGRAFO 3.** Las Partes convienen en que los derechos patrimoniales que puedan derivarse de este evento corresponden en su totalidad a SKBERGÉ, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 10 de la Decisión Andina, en razón a que las ideas generales y el concepto de cada uno de los eventos que se desarrollen y ejecuten en el marco de este Convenio, habrán de ser concebidas por SKBERGÉ.

**NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) FONTUR a través de su Representante.
- b) SKBERGÉ a través de su Representante.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por FONTUR que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización del objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

Página 7 de 14

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

**NOTA:** Al comité de seguimiento, deberá invitarse a los supervisores.

**DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Subdirector de la Red de Pueblos Patrimonio por parte de **FONTUR** y por parte de **SKBERGÉ** la persona que designe. Serán facultades del supervisor: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” -link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni el **SKBERGÉ** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053- DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL COTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 053 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

- a. Reporte en la lista OFAC, de **SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S**, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S** manifiesta que no tiene conocimiento de que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **SKBERGÉ** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **SKBERGÉ** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los

Página 11 de 14

053  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio de cooperación entre FONTUR y SKBERGÉ no requiere acta de liquidación.

**VIGÉSIMA. CONFLICTOS DE INTERESES.** SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX ([www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)).

**VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** FONTUR se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información, oral o escrita que reciban sus funcionarios, colaboradores o proveedores en desarrollo de este y los futuros convenios a suscribirse, incluso después de su expiración, y será responsable ante SKBERGÉ por cualquier revelación, empleo o divulgación de la información que esté bajo su control y que haya sido recibida durante la ejecución de este contrato y tres (3) años adicionales, siempre y cuando SKBERGÉ indique su carácter confidencial. Toda la información que SKBERGÉ suministre a FONTUR será utilizada solamente para los efectos descritos en este convenio.

053  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

De la misma manera FONTUR se compromete a mantener la debida reserva, a no realizar operaciones distintas de las prestaciones correlativas del convenio, ni a suministrar a terceros información de carácter técnico o comercial que obtenga por razón del convenio o que le sea revelada por SKBERGÉ indicando su carácter confidencial, así como cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por éste último en sus actividades. Si FONTUR extravía o revela información confidencial a cualquier autoridad judicial o administrativa que la solicite en ejercicio de sus funciones legales, dará aviso inmediato a SKBERGÉ sobre tal situación.

La información confidencial no incluye: a) Aquella que es de dominio público al momento de ser recibida; b) La que llegue a poder de FONTUR antes de que la misma le sea comunicada por SKBERGÉ y que su obtención no esté relacionada con el objeto del presente contrato; c) La que se convierta en disponible para el público en general, sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones contractuales de FONTUR; d) La que está en posesión o pueda ser independientemente adquirida o desarrollada por FONTUR sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; e) La que sea revelada en cumplimiento de una orden proferida por autoridad judicial competente, salvo que se pueda predicar el secreto profesional para abstenerse de realizar dicha revelación. Lo estipulado en esta cláusula anula y reemplaza las estipulaciones en contrario que puedan ser anotadas o anexadas a la información confidencial que revele SKBERGÉ y cualquier estipulación en sentido contrario al aquí acordado, no tendrá efecto.

**PARÁGRAFO:** Esta cláusula no tendrá aplicación, cuando exista una solicitud de cualquier ente de control respecto de la información contenida en razón de la ejecución del presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadana y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente

053-  
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio por cada uno de los adherentes.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en cada uno de los pueblos patrimonio.

**VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de extranjería del Representante Legal de SKBERGÉ; b. Certificado de Existencia y Representación Legal de SKBERGÉ; c. RUT de SKBERGÉ; d. Aportes Parafiscales de SKBERGÉ; e. Solicitud de Contratación.

**TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

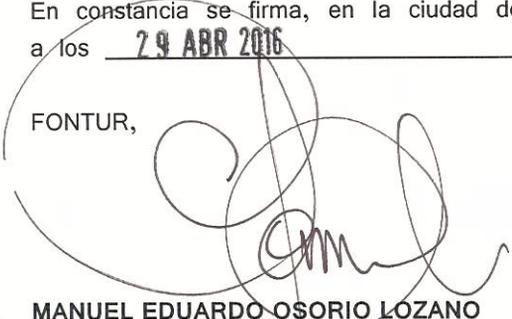
**SKBERGÉ:** Avenida carrera 45 No. 108-27, Oficina 805 Torre 2. Teléfono: 5190055

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 29 ABR 2016.

FONTUR,

SKBERGÉ,



**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**

Gerente General

Proyectó: Guido Barliza

Revisó: Carolina Miranda

Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva



**FERNANDO PARDILLO ANTON**

Representante Legal